

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: TU CASSA S.A.S
Demandados: RAFAEL ENRIQUE RUIZ YERENA Y JAIME RUIZ YERENA
Rad: 204004089001-2023-00628

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por **TU CASSA S.A.S** presentada por medio de apoderado judicial en contra de **RAFAEL ENRIQUE RUIZ YERENA Y JAIME RUIZ YERENA** con base en título valor representado en **PAGARÉ** por un Valor de **DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$12.189.754)** moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **TU CASSA S.A.S** en contra de **RAFAEL ENRIQUE RUIZ YERENA Y JAIME RUIZ YERENA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. **DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$12.189.754)** moneda corriente, por concepto de capital.
- b. intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal desde el Día siguiente en que se hizo exigible la obligación, esto desde El día Ocho (08) de Noviembre del año 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación sobre el capital adeudado.
- C ordenar al demandado al pago de los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que el despacho señale

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. – Reconocerle personería jurídica a la doctora **MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ** como apoderado judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. -Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibérico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 092_ Hoy 06/12/2023. Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: TU CASSA S.A.S
Demandados: RAFAEL ENRIQUE RUIZ YERENA Y JAIME RUIZ YERENA
Rad: 204004089001-2023-00628

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo del salario del demandado, decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas del demandado, como también peticona que se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes del demandado consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo del establecimiento de comercio FERRETERIA PANASSONIC R.E. LA VICTORIA DE SAN ISIDRO, Propiedad de Rafael Enrique Ruiz Yerena, librese los respectivos oficios a la cámara de comercio de Valledupar para la inscripción del mismo.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **RAFAEL ENRIQUE RUIZ YERENA CC: 77.154.688 Y JAIME RUIZ YERENA CC: 77.154.688** en, cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA.**

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (18.284.631)M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_092_ Hoy_06/12/2023_ Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría